

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 1704
30 de Julio de 2015

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1546 del 04/06/2015, la Persona Jurídica Privada denominada **OROZCO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S** con NIT 900.633.295-7, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO HERNAN OROZCO PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.237.820 expedida en el municipio de Pitalito Huila, solicitó ante este despacho **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto "**CONSTRUCCION CONJUNTO CAMPESTRE AGUADULCE**", ubicado en la vereda La Calzada, municipio de Pitalito- Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Información general del proyecto, Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, plano de ubicación del sitio de captación, Certificado de libertad y tradición del predio y Resolución No. 1087 del 30 de Diciembre de 2014, por la cual el Secretario de Planeación Municipal modifica la Resolución No. 639 del 20 de Diciembre de 2013, por la cual aprueba y autoriza el loteo y subdivisión del proyecto "conjunto campestre aguadulce, del municipio de Pitalito Huila.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 079 del 11 de Junio de 2015, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para el desarrollo del proyecto "**CONSTRUCCION CONJUNTO CAMPESTRE AGUADULCE**", ubicado en la vereda La Calzada, municipio de Pitalito- Departamento del Huila.

Con radicado No. 1930 del 13 de Julio de 2015 el interesado allega la publicación del Aviso en el municipio de Pitalito- Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 466 del 17 de Julio de 2015, exponiendo:

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1546 del 04/06/2015, la Persona Jurídica Privada denominada **OROZCO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S** con NIT 900.633.295-7, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO HERNAN OROZCO PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.237.820 expedida en el municipio de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Pitalito Huila, solicitó ante este despacho **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **"CONSTRUCCION CONJUNTO CAMPESTRE AGUADULCE"**, ubicado en la vereda La Calzada, municipio de Pitalito- Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Información general del proyecto, Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, plano de ubicación del sitio de captación, Certificado de libertad y tradición del predio y Resolución No. 1087 del 30 de Diciembre de 2014, por la cual el Secretario de Planeación Municipal modifica la Resolución No. 639 del 20 de Diciembre de 2013, por la cual aprueba y autoriza el loteo y subdivisión del proyecto "conjunto campestre aguadulce, del municipio de Pitalito Huila.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso del 11 de Junio de 2015. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 13 de Julio de 2015, se procedió a efectuar visita al predio Agua Dulce con el propósito de evaluar la solicitud de Permiso de Concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto **CONSTRUCCION CONJUNTO CAMPESTRE AGUADULCE"**, ubicado en la vereda La Calzada, municipio de Pitalito- Departamento del Huila.

El predio Agua Dulce está ubicado diagonal al cruce conocido como agua Dulce sobre la vía Pitalito- Neiva, la mayor parte del predio está cubierto con pastos y algunos rodales de guadua y la existencia de arboles nativos aislados. El círculo amarillo indica la ubicación del proyecto urbanístico "Agua Dulce".

Durante el recorrido no se observo derivación de agua, sin embargo se visito el punto en donde se tiene proyectado el cual está ubicado a un extremo del box coulvert construido.

La fuente hídrica Quebrada Agua dulce, tiene problemas de contaminación puesto que recepcionar los vertimientos de los predios por donde drena, especialmente las aguas residuales del beneficio del café y de la actividad domestica.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

En el momento de la visita no se evidencia derivación de caudales de la fuente hídrica para el desarrollo del proyecto **CONSTRUCCION CONJUNTO CAMPESTRE AGUADULCE"**. Se tiene proyectado efectuar la captación sobre un costado de un box

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

coulvert recién construido en las coordenadas

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso para las actividades constructivas del proyecto **“CONSTRUCCION CONJUNTO CAMPESTRE AGUADULCE”** y se solicita de la fuente hídrica Agua Dulce por ser esta fuente la que drena por el predio en donde se va a desarrollar el proyecto en mención es decir por su cercanía y caudal es la más viable, para ser captada y usada en la construcción de obras civiles.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

La captación se realizara mediante bombeo desde la fuente hídrica hasta dos tanques de almacenamiento plásticos y de allí mediante mangueras se surtirá los diferente frentes de trabajo en donde se requiera para las actividades de construcción de obras civiles dentro del proyecto **“CONSTRUCCION CONJUNTO CAMPESTRE AGUADULCE”**.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El caudal a otorgar es el solicitado es decir 1 litro por segundo. Durante la visita el Doctor Gustavo Orozco Pacheco indico que el agua se va a utilizar para la construcción de las áreas comunes, es decir que en el momento de que los propietarios de los lotes realicen la construcción de obras civiles deberán tramitar la respectiva concesión de aguas ante la Corporación o solicitar autorización a la Junta Administradora de Acueducto de la Vereda El Guamal.

CAUDAL NECESARIO PARA USO INDUSTRIAL = 1 lps

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

La vereda La Calzada, jurisdicción del municipio de Pitalito Huila, es una zona que está siendo transformada para procesos urbanísticos debido a su cercanía con el eje vial Pitalito- Neiva, en donde se observan parcelaciones, proyectos urbanísticos, construcción de equipamientos para la oferta de bienes y servicios como restaurantes, estaciones de servicio, cementerio, entre otros. la fuente denominada **“Quebrada Agua Dulce”**, ubicado en la vereda La calzada del municipio de Pitalito, se aforó la fuente aguas arriba de la bocatoma por el método superficial; registrando un caudal de 147.48 litros por segundo en época de lluvias, según los lugareños en época de sequia la fuente disminuye su caudal en un 80% es decir que en temporada seca su caudal se estima en un valor de 29.49 litros por segundo.

3.1 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

3.2 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.3 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “Quebrada Agua Dulce”, el caudal a otorgar es de 1 lts/seg, para beneficio del proyecto “CONSTRUCCION CONJUNTO CAMPESTRE AGUADULCE”. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada Aguadulce es de 1 lps; el aforo realizado arroja 147, 48, se estima que en época seca la fuente disminuya su caudal en un 80% es decir que tendría un caudal de 29.49 litros por segundo es decir que en época crítica el remanente será de 28.49 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.4 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Persona Jurídica Privada denominada **OROZCO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S** con NIT **900.633.295-7**, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO HERNAN OROZCO PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.237.820 expedida en el municipio de Pitalito Huila, para el proyecto “**CONSTRUCCION CONJUNTO CAMPESTRE AGUADULCE**”, ubicado en la vereda La Calzada, municipio de Pitalito-Departamento del Huila. El presente Permiso se otorga con fundamento en las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 1.0 lps de la fuente hídrica Quebrado Aguadulce para uso industrial cuya captación se realizará en las coordenadas planas X784231- Y 699540 m.s.n.m.

ARTICULO TERCERO: El agua será captada mediante bombeo y su uso es exclusivamente para la construcción de obras civiles en las áreas comunes y que están a cargo del Grupo Inmobiliario Orozco S.A.S.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de tres (3) Años.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **GUSTAVO HERNAN OROZCO PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.237.820 expedida en el municipio de Pitalito Huila quien actúa en calidad de Representante Legal de la Persona Jurídica Privada denominada **OROZCO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S** con NIT 900.633.295-7, Indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur